



REPÚBLICA DOMINICANA  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUI

No. EXPEDIENTE
REFERENCIA: AYUNTAMIENTO COTUI-CCC-CP-2023-0006
No. DOCUMENTO

17 de agosto de 2023

**ENMIENDA NO. 01-2023**

Procedimiento de Comparación de Precios No. REFERENCIA: AYUNTAMIENTO COTUI-CCC-CP-2023-0006 para el CONSTRUCCIÓN DE DIFERENTES OBRAS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE COTUI 14 LOTES 2023.

El Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Cotuí, debidamente constituido por Licda. Joshany Altagracia Contreras Mena De De La Cruz Alcaldesa Municipal y Presidente designado; José Aristides Vicente Otáñez Consultor Jurídico del Comité, miembro; Lic. Johan Mariano Responsable de la Oficina de Acceso a la Información, miembro, Ing. Luis Alberto Abreu Director de planeamiento urbano, miembro y la Licda Aleida María De La Cruz Gerente Financiera, miembro, todos de conformidad con la convocatoria que les fuera realizada al efecto por el Presidente designada del Comité, actuando según las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del años mil seis (2006).

**RESULTA:** Que en el mes de Agosto del año 2023 fue publicado el Procedimiento de Comparación de Precios No. REFERENCIA: AYUNTAMIENTO COTUI-CCC-CP-2023-0006 para CONSTRUCCIÓN DE DIFERENTES OBRAS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE COTUI 14 LOTES 2023.

**RESULTA:** Que en el curso del proceso se identificó un cambio en enmienda los puntos **1.19 Prohibición de Contratar** Y **1.23 No será Subsancionable** en el Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Ref. No. Ayuntamiento COTUI-CCC-CP-2023-0006. (Ver documentación adjunta en el Portal Transaccional).

**RESULTA:** Que, en atención de lo expuesto, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones cambiará a través de la presente enmienda los puntos **1.19 Prohibición de Contratar** Y **1.23 No será Subsancionable** en el Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Ref. No. Ayuntamiento COTUI-CCC-CP-2023-0006, esto genera un cambio en el pliego de condiciones.

**RESULTA:** Que atendiendo a las disposiciones del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones establece lo siguiente: "Podrán realizarse adendas o enmiendas a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, que no cambien el objeto del proceso ni constituyan una variación sustancial en la concepción original de éstos".

L.A.A.C

ANCD

J.A.V.

J.A.C

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones en consonancia con las funciones que establece la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, puede tomar las decisiones que considere pertinentes y que contribuyan a que los procesos se desarrollen de la mejor manera posible, conforme a la normativa que regula la materia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones establece sobre el Principio de Transparencia y Publicidad que *"Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley"*.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción, y ejecución de los Procedimientos de Compras y Contrataciones que son realizados por **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUÍ**, acorde con lo indicado en el artículo 47 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

**VISTA:** La convocatoria del Procedimiento de Comparación de Precios No. REFERENCIA: AYUNTAMIENTO COTUI-CCC-CP-2023-0006 para **CONSTRUCCIÓN DE DIFERENTES OBRAS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE COTUI 14 LOTES 2023.**

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento de Comparación de Precios No. REFERENCIA: AYUNTAMIENTO COTUI-CCC-CP-2023-0006 para **CONSTRUCCIÓN DE DIFERENTES OBRAS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE COTUI 14 LOTES 2023.**

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento de Cotuí, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y el Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021), ha decidido lo siguiente:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** El Comité de Compras y Contrataciones del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUI, aprueba **MODIFICAR**, Como al efecto **MODIFICA** el Pliego de Condiciones Específicas para cambiar el apartado **1.19 Prohibición de Contratar** del Procedimiento de Comparación de Precios No. REFERENCIA: AYUNTAMIENTO COTUI-CCC-CP-2023-0006, esta modificación genera un cambio en el pliego de condiciones (**Ver documentación adjunta en el Portal Transaccional**) para que el pliego en lo adelante diga:

AMCB. L.A.A.C

J.A.U.

S.A.C

### 1.19 Prohibición de Contratar

No podrán participar como Oferentes/Proponentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o sociedades comerciales que se relacionan a continuación:

- 1) El presidente y vicepresidente de la República; los secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y

Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Sub-contralor; el director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el

Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas bajo el ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06;

- 2) Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional;
- 3) Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa;
- 4) Todo personal de la entidad contratante;
- 5) Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas;
- 6) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;
- 7) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión;
- 8) Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua;
- 9) Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario;

AMCO. LAAC

J.F.U

S.A.C

- 10) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico;
- 11) Las personas que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación;
- 12) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley y sus reglamentos;
- 13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes;
- 14) No podrán participar aquellas empresas que no pertenezcan al rango de MIPYME, así como aquellas MIPYMES que no pertenezcan al municipio de Cotuí.
- 15) Persona física o jurídicas que no haya cerrado cualquier contrato de obras con este ayuntamiento

**PARRAFO I:** Para los funcionarios contemplados en los Numerales 1 y 2, la prohibición se extenderá hasta **seis (6) meses** después de la salida del cargo.

**PARRAFO II:** Para las personas incluidas en los Numerales 5 y 6 relacionadas con el personal referido en el Numeral 3, la prohibición será de aplicación en el ámbito de la institución en que estos últimos prestan servicios.

En adición a las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 340-06 con sus modificaciones NO podrán contratar con el Estado dominicano los proveedores que no hayan actualizado sus datos en el Registro de Proveedores del Estado.

**SEGUNDO:** El Comité de Compras y Contrataciones del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUI, aprueba **MODIFICAR**, Como al efecto **MODIFICA** el Pliego de Condiciones Específicas para cambiar el apartado **1.23 No será Subsancionable** del Procedimiento de Comparación de Precios No. REFERENCIA: AYUNTAMIENTO COTUI-CCC-CP-2023-0006, esta modificación genera un cambio en el pliego de condiciones (**Ver documentación adjunta en el Portal Transaccional**) para que el pliego en lo adelante diga:

**1.23 No será Subsancionable lo siguiente:**

- Discrepancia entre los documentos en físicos y los digitales (Memoria USB)
- Oferta presentada con rasgaduras o sin firmar ni sellar, según corresponda.
- Falta de inclusión de la póliza, fianza o garantías legales correspondientes, debidamente firmadas y selladas por una entidad financiera reconocida.

AMC2. L.A.A.C.  
D.A.U.  
S.A.C

- Presentar Ofertas (sobres A y B) por más de un (1) lote. Sólo podrán participar por un (1) sólo Lote, resultando descalificado automáticamente el Proveedor del Estado que violare esta disposición.
- Presentar Ofertas (sobres A y B) sin estar debidamente encuadernadas, lo que tendría como consecuencia su inadmisibilidad y será automáticamente descalificada.
- La oferta económica que no tenga reflejado los impuestos (Itebis).
- La oferta económica que no esté expresada en Pesos Dominicanos.

**TERCERO: ORDENAR** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUÍ** la comunicación de la presente Enmienda a todos los oferentes invitados e interesados a participaren el procedimiento en cuestión.

**CUARTO: ORDENAR** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Cotuí tramitar la publicación de la presente Enmienda en el portal transaccional.

Dada y firmada en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, a los Diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUI.**

  
**LICDA. JOSHANY ALTAGRACIA CONTRES MENA DE DE LA CRUZ**

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

  
**DR. JOSE ARISTIDES VICENTE OTAÑEZ**

Consultor Jurídico

  
**ING. LUIS ALBERTO ABREU**

Director de Planeamiento Urbano

  
**LICDA ALEIDA DE LA CRUZ DURAN**

Gerente Financiera

  
**LIC. JOHAN MANUEL MARIANO**

Encargado de la Ofic. Libre Acceso Información

DPT  
Libre acceso a la  
Información Pública  
COTUI, R.D.